



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 26 de Junio de 2007

Año LXXXVIII

No. 51

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 353 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 286..... 9

DECRETO NÚMERO 360 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO JERÓNIMO HERIBERTO AGÜERO SANTIAGUILLO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO..... 18

DECRETO NÚMERO 361 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO DELFINO GÁLVEZ SANTIAGO AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 353 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 286.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de mayo del 2007, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 34, 135, 136 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 286, en los siguientes términos:

"Que en sesión de fecha martes 14 de noviembre del año próximo pasado, la Comisión Permanente de la Quincuagésima

Octava Legislatura, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que modifican y adicionan los Artículos 34, 135, 136 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número. 286, que pretende dinamizar el procedimiento legislativo con que esta Alta Soberanía hace el abordaje de los asuntos que conoce, haciéndolos más expeditos, propiciando el estudio concienzudo y a extramuros de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

Que mediante oficio de fecha martes 3 de octubre del año 2006, número LVIII/1ER/OM/DPL/1767/2006, signado por el C. Lic. José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, a la Comisión de Estudios, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen precedente.

Que la Iniciativa de Decreto por el que modifican y adicionan los Artículos 34, 135, 136 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Li-

bre y Soberano de Guerrero No. 286, en su Exposición de Motivos, anota lo siguiente:

El Poder Legislativo constituye sin lugar a dudas uno de los tres puntos centrales en que la sociedad establece su desarrollo. En él se procesan la búsqueda de soluciones a inquietudes, problemas y demandas de la población de la Nación.

El trabajo legislativo presupone una actividad intensa por los diferentes matices ideológicos de los representantes populares que integran el Congreso; también, por la complejidad de los temas y por lo complicado que resulta a veces armonizar intereses sociales, económicos, culturales y de otras índoles en las propuestas que están a consideración de esta Soberanía.

Por todo ello, resulta indispensable que el proceso técnico-legislativo por virtud del cual se verifica el mecanismo de la formación de Leyes, Decretos y Puntos de Acuerdo, sea un dispositivo jurídico ágil y acorde a las condiciones tecnológicas de la actualidad, que permitan dar respuesta expedita a las iniciativas que se presentan en el Congreso del Estado.

En este sentido, la propuesta que se presenta tiene el objetivo de ajustar el dispositivo jurídico contemplado

en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tratándose de la etapa previa a la discusión de los dictámenes que proponen las Comisiones y Comités de esta Soberanía.

Así, la propuesta gira en convenir modificar el procedimiento de publicidad de los dictámenes que se ponen a consideración del Pleno del Congreso, mediante el mecanismo de lectura integral del contenido de los mismos; el cual resulta obsoleto conforme a las ventajas que tiene el utilizar los avances tecnológicos de reproducción mecánica.

En efecto, la presente iniciativa contiene las siguientes características:

En primer lugar, se plantea articular la actividad que actualmente realiza la Oficialía Mayor y los Secretarios de la Mesa Directiva, para que de manera conjunta, distribuyan y certifiquen respectivamente, de las iniciativas y dictámenes que se ponen a consideración al Pleno de este Congreso; destacando que la distribución deberá hacerse mediante una copia fiel a su original que sea entregada a los Diputados cuando menos con veinticuatro horas antes para su puntual análisis y constancia legal.

En segundo lugar, se propone que acorde a la socialización que se da al ejemplar en estudio, la certificación

que se realice por los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, respecto a que él mismo fue distribuido a los Diputados dentro del plazo antes aludido; y por lo tanto los representantes populares quedamos impuestos del contenido del dictamen que se pone a consideración para su análisis, discusión y en su caso aprobación; por ello, se propone que al verificarse este hecho el dictamen en estudio quede de primera lectura, omitiéndose su reproducción ante los integrantes del Pleno pues la misma resulta inútil y ociosa.

Asimismo, se prevé que ante la eventual falta de distribución oportuna y no imputable de alguno de los Diputados, se verifique la lectura integral del documento en la misma sesión en que sea tratado el asunto.

En tercer lugar, se propone que la omisión de la segunda lectura proceda cuando se reúnan los siguientes supuestos:

I. Exista la certificación de que se entregó un ejemplar a los diputados cuando menos veinticuatro horas previas a la sesión que se vaya a discutir el asunto;

II. Sea solicitada por la Comisión que proponga el asunto o por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso; y

III. Sea aprobada por el acuerdo de las dos terceras partes de los diputados asistentes a la sesión.

Así, una vez agotado esta fase se podrá válidamente entrar a la etapa de discusión del dictamen.

En este sentido, la presente iniciativa tiene el propósito de reformar y adicionar los artículos 34, 135, 136 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuyas modificaciones se aprecian en el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 34.- Son atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva:</p> <p>I. a IV.....</p> <p>V. Cuidar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser discutidos en el Pleno se distribuyan y entreguen en copia simple a todos los Diputados, con un mínimo de veinticuatro horas anteriores a la sesión en que reciba primera lectura, salvo acuerdo de la Comisión de Gobierno.</p> <p>VI. a XVII....</p>	<p>Artículo 34.- Son atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva:</p> <p>I. a IV.....</p> <p>V. Certificar que se haya entregado a los Diputados un ejemplar de las proposiciones y los dictámenes que vayan a ser discutidos en el Pleno, con un mínimo de veinticuatro horas anteriores a la sesión en que reciba primera lectura, salvo acuerdo de la Comisión de Gobierno;</p> <p>VI. a XVII....</p>

<p>Artículo 135.- No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto de Ley o Decreto, sin que previamente, se haya distribuido un ejemplar de la iniciativa de que se trate a cada Diputado, salvo los casos que expresamente prevea la Ley.</p>	<p>Artículo 135. El proyecto de dictamen que sea puesto a consideración del Pleno por primera vez; y, previa certificación de que fue distribuido un ejemplar dentro del plazo legal entre los Diputados concurrentes a la sesión que corresponda, será considerado de primera lectura y se omitirá su contenido.</p>
--	---

<p>Artículo 136.- La dispensa de trámites consistirá en la omisión de la lectura preceptuada por este ordenamiento, y sólo procederá cuando, a solicitud de la Comisión que haya dictaminado el asunto o del Presidente del Congreso, así lo decida el Pleno, por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión y se les haya entregado a los integrantes del Congreso, un ejemplar del dictamen.</p>	<p>Artículo 136.- La dispensa de la segunda lectura preceptuada por este ordenamiento, sólo procederá cuando medie solicitud de la Comisión que haya dictaminado el asunto o del Presidente del Congreso; exista previa certificación de la entrega de un ejemplar del dictamen dentro del plazo legal correspondiente, y que sea aprobada por acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados asistentes a la sesión.</p>
<p>Artículo 203.- La Oficialía Mayor es el órgano administrativo encargado de apoyar al Congreso, a través del Pleno, de sus Comisiones y Comités, así como de sus fracciones parlamentarias en el desarrollo sustantivo de sus responsabilidades. Para tal efecto le corresponde realizar las siguientes funciones:</p> <p>I. a IX.</p> <p>X. Acordar los asuntos de trámite para su archivo, y</p> <p>XI. ...</p>	<p>Artículo 203.-</p> <p>I. a IX.</p> <p>X. Acordar los asuntos de trámite para su archivo;</p> <p>XI. Distribuir una copia fiel a su original de las proposiciones y los dictámenes que vayan a ser discutidos en el Pleno, con un mínimo de veinticuatro horas anteriores a la sesión en que reciba primera lectura, salvo acuerdo de la Comisión de Gobierno; y</p> <p>XII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Pleno o la Comisión Permanente, según corresponda.</p>

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción III, 54 Fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la Iniciativa de Decreto por el que modifican y adicionan los Artículos 34, 135, 136 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 286.

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al examen razonado de la Iniciativa de Decreto por el que reforman y adicionan los Artículos 34, 135, 136 y 203 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 286, consideran:

Que la Iniciativa del Diputado proponente representa un esfuerzo significativo por otorgar una mayor fluidez al proceso legislativo y fomentar en sus integrantes, el estudio concienzudo y extramuros del material legislativo que en las sesiones de esta Alta Soberanía se abordan, propiciando, además la articulación de las actividades que a la fecha realizan la Oficialía Mayor y los Secretarios de la Mesa Directiva, al proponer que de manera conjunta distribuyan y certifiquen las Iniciativas y Dictámenes que hayan sido sometidas a consideración de la Plenaria, mediante una copia fiel, que será entregada a los Diputados, cuando menos con 24 horas de anticipación.

Que la Comisión advierte que esta distribución de Iniciativas y/o Dictámenes previamente certificados, servirá de base para su listado en el Orden del Día respectivo y los integrantes de la Legislatura sean notificados con las formalidades que el caso amerita, teniendo la disponibilidad para enterarse del tenor del material enviado, a efecto de que una vez, presumido el conocimiento del mismo.

Sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dicta-

minadora, estiman pertinente que la Primera Lectura de los dictámenes, no sea tácita, como se plantea al tenor de la Iniciativa, sino que ésta, tenga verificativo al seno de las Comisiones, con la consecuente distribución a todos los integrantes de la Legislatura, por la Oficialía Mayor, ya que si bien es cierto, que conforme al actual procedimiento descrito en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en vigor, la primera lectura, genera en la mayoría de ocasiones, una actitud oficiosa y rutinaria, de poca deferencia y de constante y tradicional hiperactividad en los señores Diputados, que motiva, en no pocas ocasiones, que su atención sea desviada a otros quehaceres, que si bien son importantes, producen la sensación, tanto en el público asistente, en los medios de comunicación y en el auditorio electrónico potencial, que los asuntos públicos son atendidos con negligencia y poca seriedad, extraviando el mandato que el pueblo otorga a sus representantes populares, por lo que estimamos procedente que la Primera Lectura de los Dictámenes de los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones y/o Comités Ordinarios, se hagan al seno de las mismas, a efecto de que estén en condiciones de verificar anticipadamente la fundamentación jurídica y los razonamientos que llevaron a una Comisión y/o Comité a dictaminar en un

sentido u otro, y a verificar que el contenido del dictamen sea entendible, de tal manera que los Legisladores que no participaron en la Comisión Dictaminadora, se formen un juicio u opinión responsable sobre la Iniciativa y pueda apoyar el sentido de su voto de una manera fiable y profesional, cuando se proceda a su discusión.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideraron también necesario, modificar la propuesta del Diputado proponente, para que en el caso, en que la Comisión no haya sesionado como corresponde o no haya entregado a la Oficialía Mayor el dictamen de que se trate, propicie la consecuente lectura ante el Pleno del H. Congreso y la aplicación de las sanciones respectivas a los Diputados remisos.

Que la Dictaminadora, aprecia también, que la Iniciativa formulada por el Diputado Mora Aguirre, vislumbra la posibilidad de la omisión de la 2ª Lectura de un dictamen, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

Exista la certificación de que se entregó un ejemplar a los diputados cuando menos veinticuatro horas previas a la sesión que se vaya a discutir el asunto;

Que la dispensa sea solicitada por la Comisión que pro-

ponga el asunto o por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso; y

Que la solicitud sea aprobada por el acuerdo de las dos terceras partes de los diputados asistentes a la sesión.

Que una vez agotada esta fase, se podrá válidamente entrar a la etapa de una discusión seria, razonada y profesional de los asuntos que en esta Alta Soberanía se ventilan.

Que la Comisión Dictaminadora se adhiere con las reservas expuestas, a la Iniciativa formulada, en virtud de que el Derecho Parlamentario Guerrerense, ha de avanzar escrupulosamente no sólo hacia afuera, cuidando de no invadir otras esferas de poder; sino también hacia sus prácticas internas, que estén acordes a la expeditéz razonada y no a la esclerosis legislativa que por años ha padecido.

Que esta Iniciativa lejos de representar un caldo de cultivo para la emisión de resoluciones legislativas al vapor, anula prácticas cosmético-parlamentarias, que brindan a la población una desfigurada visión de lo que el Honorable Congreso del Estado realiza, propiciando en su lugar, discusiones profesionales, que a la luz del esfuerzo académico, de la disciplina anticipatoria para analizar el material que a nuestras ma-

nos llegue, trasmutará una nueva cultura del Parlamentarismo Guerrerense.

Finalmente la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ratifica su compromiso con el pueblo de Guerrero, fuente del poder legítimo e institucional, de desterrar cualquier práctica costumbrista, alejada del más mínimo fundamento jurídico, consistente en aprobar leyes al vapor, así como una puesta en vigor que se preste a las suspicacias, plegándose al sistema sincrónico, que yace en el Artículo 4° del Código Civil del Estado de Guerrero, vigente, consistente en fijar el día en que debe regir un ordenamiento, con tal de que su publicación haya sido anterior.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, aprueba la propuesta formulada, en los términos previstos por los Artículos 47 Fracciones I, III y XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, Fracción I, 86, 127 Párrafos Primero y Tercero y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor."

Que en sesiones de fechas 22 y 24 de mayo del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda

lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular de manera análoga a la discusión y aprobación en lo general, en la cual se presentaron reservas de artículos por parte de los Diputados Fernando José Ignacio Donoso Pérez y Martín Mora Aguirre al dictamen con proyecto de Decreto, en los siguientes términos:

Diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez

"ARTÍCULO PRIMERO.- ...

Artículo 34.-...

De la I a la IV.-...

V.- Certificar que se haya entregado a los Diputados un ejemplar de las proposiciones y los dictámenes que vayan a ser discutidos en el Pleno con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión y las que reciban primera lectura al seno de la Comisión y/o Comité en que se trate, salvo

acuerdo de la Comisión de Gobierno
tentes a la sesión.

Se entenderá como certificación de entrega, las firmas de recibido que recabe la Oficialía Mayor, por cualquiera de los trabajadores asignados a los Diputados del H. Congreso;

De la VI a la XVII.-...."

Aprobándose por unanimidad de votos e instruyendo el Presidente de la Mesa Directiva su inclusión en el Decreto.

Diputado Martín Mora Aguirre:

"ARTÍCULO PRIMERO.- ...

Artículo 135.- El dictamen que sea puesto a consideración del Pleno por primera vez; y, previa certificación de que fue distribuido un ejemplar dentro del plazo legal entre los Diputados concurrentes a la sesión que corresponda, será considerado de primera lectura y se omitirá su contenido.

Artículo 136.- La dispensa de la segunda lectura preceptuada por este ordenamiento, sólo procederá cuando medie solicitud de la Comisión que haya dictaminado el asunto o del Presidente del Congreso; exista previa certificación de la entrega de un ejemplar del dictamen dentro del plazo legal correspondiente; y, que sea aprobada por acuerdo de la mayoría de los Diputados asis-

ARTÍCULO SEGUNDO.-....

Artículo 203.-....

De la I a la X.-....

XI.- Distribuir una copia fiel a su original de las proposiciones y los dictámenes que vayan a ser discutidos en el Pleno, con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que reciba primera lectura, salvo acuerdo de la Comisión de Gobierno.

XII.-....

Aprobándose por mayoría de votos e instruyendo el Presidente de la Mesa Directiva su inclusión en el Decreto.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 286. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 353 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 286.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción V, del artículo 34; y los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34.-...

De la I a la IV.-...

V.- Certificar que se haya entregado a los Diputados un ejemplar de las proposiciones y los dictámenes que vayan a ser discutidos en el Pleno con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión y las que reciban primera lectura al seno de la Comisión y/o Comité en que se trate, salvo acuerdo de la Comisión de Gobierno

Se entenderá como certificación de entrega, las firmas de recibido que recabe la Oficialía Mayor, por cualquiera de los trabajadores asignados

a los Diputados del Honorable Congreso;

De la VI a la XVII.-...

Artículo 135.- El dictamen que sea puesto a consideración del Pleno por primera vez; y, previa certificación de que fue distribuido un ejemplar dentro del plazo legal entre los Diputados concurrentes a la sesión que corresponda, será considerado de primera lectura y se omitirá su contenido.

Artículo 136.- La dispensa de la segunda lectura preceptuada por este ordenamiento, sólo procederá cuando medie solicitud de la Comisión que haya dictaminado el asunto o del Presidente del Congreso; exista previa certificación de la entrega de un ejemplar del dictamen dentro del plazo legal correspondiente; y, que sea aprobada por acuerdo de la mayoría de los Diputados asistentes a la sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XI del artículo 203, recorriéndose la actual fracción XI, pasando a ser la fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 203.-...

De la I a la X.-...

XI.- Distribuir una copia fiel a su original de las pro-

posiciones y los dictámenes que vayan a ser discutidos en el Pleno, con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que reciba primera lectura, salvo acuerdo de la Comisión de Gobierno, y

XII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Pleno o la Comisión Permanente, según corresponda.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en los medios electrónicos de que disponga a fin de que sea del conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
MARTÍN MORA AGUIRRE.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARIO RAMOS DEL CARMEN.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 360 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO JERÓNIMO HERIBERTO AGÜERO SANTIAGUILLO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de mayo del 2007, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Jerónimo Heriberto Agüero Santiaguillo al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, en los siguientes términos:

"Que en los pasados comicios electorales efectuados el 2 de octubre del 2005, resultó electo el Ciudadano Jerónimo Heriberto Agüero Santiaguillo, como Regidor para integrar el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Gue-